



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02237 de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

*En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos
Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139
del 29 de enero de 2024, y*

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°3693 de 03 de mayo de 2018**, se nombró en período de prueba a la docente **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°46386545**, como docente en Área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS** asignado a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ** del Municipio de **TASCO**.

Que conforme a la **Resolución N°000416 del 25 de enero de 2019**, la docente **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°46386545**, se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, quien ostentando plenos derechos de carrera docente.

Que mediante radicado **BOY2026ER14724** del 10 de marzo de 2026, la señora **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°46386545** solicitó traslado por razones de salud.

Que mediante oficio radicado **BOY2026IE001964** del 13 de marzo de 2026, la Profesional Especializada de Desarrollo de Personal allegó el **CONCEPTO MÉDICO LABORAL** de fecha 05 de marzo de 2026, de la docente con derechos de carrera **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, mediante el cual nos informan lo siguiente:

"Paciente docente en área urbana de Covariancia, quien cursa con patología osteomuscular lumbar, de rodillas, cuadro asociado a síntomas emocionales, en manejo activo con persistencia de síntomas. Con base en la valoración clínica, la revisión de la historia médica y el análisis de las condiciones del puesto de trabajo donde se informa que la institución educativa no cuenta con rampa de acceso a la sede educativa, no hay rampas internas que faciliten el desplazamiento entre ares, no se cuenta con barandas de apoyo en pasillo escalera o zona de circulación, se evidencia limitación funcional para el desplazamiento frecuente por escaleras, lo cual puede generar exacerbación del cuadro osteoarticular. En consecuencia, se considera pertinente la reubicación laboral del trabajador en un entorno que cuente con condiciones adecuadas de accesibilidad, o en funciones que disminuyan la exigencia física relacionada con desplazamientos y bipedestación prolongada. (...)" **CONCEPTO FAVORABLE. (S.I.C)**



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02237 de 30 MAR 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente

Que atendiendo los lineamientos de la **Circular Interna No. 02 del 05 de marzo de 2025**, se procedió a solicitar a la Unidad de Gestión Departamental del **FOMAG** regional Boyacá, la verificación y aval del documento allegado, concluyéndose que se encuentran acreditados los requisitos para el traslado no sujeto al proceso ordinario por razones de salud. Bajo dicho contexto, y al quedar acreditada la existencia del dictamen médico expedido por el prestador de servicios de salud competente y su respectiva validación por el competente, se concluye que la situación de salud del docente se ajusta a la causal legalmente invocada, resultando procedente formalizar el traslado solicitado.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado se cumplen los requisitos del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, Artículo 2.4.5.1.5 "*Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: (...) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador de servicio de salud.*"

Que la Administración ha identificado una vacante definitiva en la planta de personal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de **SOTAQUIRÁ** específicamente en el **Área de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, por renuncia debidamente aceptada mediante Resolución N°10102 de 31 de diciembre de 2025, de la señora **MARÍA LUISA DEL PILAR GÓMEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N°40012824**.

Que en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho a la salud del docente con derechos de carrera administrativa, así como garantizar la prestación efectiva del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar sin solución de continuidad al docente con nombramiento en propiedad **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°46386545**, en el **Área de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS BELTRÁN** del Municipio de **COVARACHIA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de **SOTAQUIRÁ**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad por razones de salud a la docente con nombramiento en propiedad a **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°46386545**, en el **Área de IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS BELTRÁN** del Municipio de **COVARACHIA**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI** del Municipio de **SOTAQUIRÁ**.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 02237 de 30 MAR 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
por salud a un docente**

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del acto administrativo correspondiente, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2. NOTIFICAR a la señora **ADRIANA GONZALEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°46386545**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.

Artículo 3. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. REMITIR una vez se encuentra en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

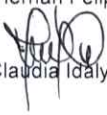
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

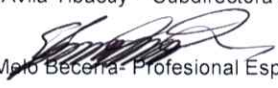
Dada en Tunja, a los


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

Revisó: Profesional – Despacho Secretaria de Educación. 

Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero 

Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano 

Revisó.: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal 

Proyectó: Jennifer J Arcos Avilez- Profesional Universitario 